

Sociedad Anónima", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial, discutidos en este recurso, de concesión publicada en el "Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" de dieciséis de julio de mil novecientos setenta y tres, mantenida, por silencio administrativo, en vía de recurso de reposición, del modelo de utilidad número ciento setenta y ocho mil doscientos noventa y dos, relativo a "Aparatos sanitarios con superficies-base antideslizantes", acuerdos que anulamos por no estar ajustados a derecho, disponiendo que se repongan las actuaciones del expediente administrativo al momento en que debió emitirse por la Sección Técnica (hoy Asesoría Técnica) de dicho Registro, el preceptivo informe, en relación con la oposición deducida por el recurrente, a fin de que se subsane éste y se u time el expediente con arreglo a derecho; sin que nos pronunciemos sobre el fondo del asunto y sin hacer una expresa condena de costas; y firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19851 ORDEN de 26 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 286/1974, promovido por «Alchemika, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de diciembre de 1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 286/1974, interpuesto por «Alchemika, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de diciembre de 1969, se ha dictado, con fecha 22 de marzo de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar el recurso contencioso-administrativo formulado por "Alchemika, S. A." contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, por el que se concedió la inscripción del modelo de utilidad número ciento cuarenta y nueve mil noventa y cinco "Caja para el transporte, especialmente de aves vivas" y contra la resolución desestimatoria del recurso de reposición, declarándolas nulas por ser contrarias a derecho, acordándose la denegación del modelo de utilidad que se menciona; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19852 ORDEN de 31 de julio de 1976 por la que se declara a «Exploración Minera Internacional, Sociedad Anónima» (EXMINESA), incluida en la zona de preferente localización industrial minera de Santiago de Compostela (La Coruña).

Ilmo. Sr.: El Decreto 2568/1973, de 21 de septiembre, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, declaró de preferente localización industrial la zona minera de Santiago de Compostela (La Coruña), ampliada en su superficie por el Decreto 527/1975, de 26 de febrero, con el objetivo fundamental de fomentar los recursos mineros económicamente explotables de la zona.

El artículo 10 de aquel Decreto dispone que las Empresas que deseen acogerse a los beneficios que en él se conceden deberán seguir los trámites establecidos en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, correspondiendo dictar al Ministerio de Industria la resolución por la que la Empresa solicitante se declara incluida en la zona.

La Empresa «Exploración Minera Internacional, Sociedad Anónima» (EXMINESA), ha solicitado acogerse a los beneficios del Decreto 2568/1973, de 21 de septiembre, ampliado por el Decreto 527/1975, de 26 de febrero, a cuyo efecto ha presentado la documentación exigida por las disposiciones vigentes, satisfaciendo el proyecto presentado las condiciones que se exigen en los artículos 1.º, 4.º y 6.º de dichos Decretos, y siendo sus objetivos acordes con los que señala su artículo 3.º

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Exploración Minera Internacional, Sociedad Anónima» (EXMINESA), incluida a los efectos derivados de lo previsto en el Decreto 2568/1973, de 21 de septiembre, ampliado por el Decreto 527/1975, de 26 de febrero, en la zona de preferente localización industrial que en dichos Decretos se delimita.

Segundo.—Las instalaciones a que hace referencia el proyecto gozarán de los beneficios que se establecen en el artículo 7.º del citado Decreto 2568/1973; y en los términos indicados en el mismo, si bien en cuanto a los beneficios fiscales se estará a lo que disponga la Orden del Ministerio de Hacienda a que se refiere el punto 3 del artículo 10 del repetido Decreto.

Tercero.—El disfrute de los beneficios a que hace referencia el apartado segundo quedará supeditado a que por «Exploración Minera Internacional, S. A.» (EXMINESA), se cumplan los plazos de ejecución y cualquier otra condición que se establezca por el Ministerio de Industria, así como a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 2568/1973, de 21 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

19853 RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.», la instalación de la central térmica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Oviedo por la Empresa «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.», domiciliada en avenida de Sabino Alonso Fueyo, sin número, en La Felguera (Oviedo), en solicitud de autorización administrativa para la ampliación de la central termoelectrica de Lada en el término municipal de Langreo (Oviedo);

Vistos los informes de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Oviedo y demás Organismos consultados;

Teniendo en cuenta las necesidades futuras de energía eléctrica y la conveniencia de utilizar en lo posible, los combustibles sólidos nacionales para la generación de dicha energía en centrales termoelectricas situadas en las cercanías de las minas de donde se extrae el combustible;

Tenidas en consideración las normas dadas en la Orden ministerial de 31 de julio de 1969, por la que se aprobó el Plan Eléctrico Nacional, las modificaciones y revisiones del mismo, así como la planificación existente para las centrales eléctricas futuras,

Esta Dirección General ha resuelto: autorizar a «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.», la ampliación de la central térmica de Lada en el término municipal de La Felguera, provincia de Oviedo, según anteproyecto de fecha 30 de mayo de 1972.

La ampliación que se autoriza se refiere a la instalación de un grupo constituido por:

— Caldera tipo intemperie para una producción de 1.136 toneladas métricas por hora de vapor a 538°C y presión de 245 kilogramos por centímetro cuadrado y recalentador de vapor de 48,5 kilogramos por centímetro cuadrado y 538°C.

— Turboalternador de 350 MW., tipificado en la Orden ministerial de 31 de julio de 1969. Tensión de generación de 18 KV.

— Transformador trifásico de 350 MW., relación de transformación 18/380 KV.

— Transformador de arranque de 30 KVA., relación 27/5 KV.

— Transformador de servicios auxiliares de 30 MVA., relación 185 KV.

— Equipos de protección, medida y control.

Como combustible se emplearán mixtos y «schlams» de 35 a 40 por 100 de cenizas, con proporción de materias volátiles superior al 20 por 100, de poder calorífico superior, de 4.000 kilocalorías por kilogramo, e inferior de 3.600 kilocalorías por kilogramo.

Con el fin de mejorar el transporte de carbón se instalará entre el lavadero de Modesta, propiedad de «Hunosa», y la C. T. de Lada, una cinta transportadora subterránea de 2.800 metros de longitud con una capacidad de transporte de 500 toneladas métricas por hora.